

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048 -2010-MDL/GM
Expediente N° 04039-2009
Lince, 02 JUN 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 18 de febrero de 2010 por la Sra. **DORIS NATALI PACHAS ÑAÑEZ**, que obra en el expediente N° 4039-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Febrero de 2010, dentro del plazo de ley, la Sra. Doris Natali Pachas Ñañez interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 031-2010-MDL-GSC, de fecha 27 de enero de 2010, que declaro improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 16 de diciembre de 2009, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 268-2009-MDL-GSC/SFCA, impuesta por "No contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados;

Que, el recurrente argumenta en su apelación que, la reconsideración de la Resolución de Sanción N° 268-2009-MDL-GSC/SFCA la interpuso dentro del plazo de ley ya que dicha resolución de sanción le fue notificada bajo puerta con fecha 24 de noviembre de 2009, y su recurso de reconsideración lo presento con fecha 15 de diciembre de 2009, es decir, dentro de los 15 días estipulados en la Ley 27444;

Que, la recurrente aduce que ya cuenta con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 888-2009, otorgado por la secretaria técnica del Comité Distrital de Defensa Civil de Lince, el mismo que corre a folios 29 y cuya vigencia va del 20 de octubre de 2009 al 20 de octubre del 2011;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente recurso;

Que, respecto al argumento de la recurrente que habría interpuesto su reconsideración dentro del plazo de ley, diremos que: obra a folios nueve del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción N° 268-2009-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día 5 de noviembre de 2009. La diligencia de notificación se entendió con la propia titular quien se negó a firmar el cargo de notificación, por lo que se levantó el acta de negativa de recepción, la misma que es firmada por el notificador y dos testigos, de conformidad con lo regulado en el inciso 21.3 del artículo 23° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048 -2010-MDL/GM
Expediente N° 04039-2009

Que, en consecuencia, al haberse notificado correctamente la Resolución de Sanción N° 268-2009-MDL-GSC/SFCA con fecha 5 de noviembre de 2009, y presentado el recurso de reconsideración con fecha 15 de diciembre de 2009, éste recurso resulta ser extemporáneo, es decir, presentado con posterioridad a los 15 días que regula el inciso 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444, encontrándose por tanto bien emitida la Resolución de Gerencia N° 031-2010-MDL-GSC que declaro improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, debemos de decir que, efectivamente, a folios 29 del presente expediente obra copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 888-2009 a nombre de PACHAS ÑAÑEZ DORIS NATALI, para el inmueble ubicado en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2707, Lince, con fecha de expedición 20 de octubre de 2009;

Que, con este certificado podemos establecer que, el mismo fue obtenido con posterioridad a la detección de la infracción, la misma que se produjo con fecha 12 de agosto de 2009, y por la cual se emitió la Notificación de Infracción N° 2577 del 2009, que dio inicio al presente procedimiento sancionador. En consecuencia, si bien la regularización de la infracción no la exime de la sanción pecuniaria, la medida complementaria de Clausura Temporal se tendrá que dejar sin efecto, al ya contar la recurrente con dicho certificado de seguridad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 322-2010-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **Sra. DORIS NATALI PACHAS ÑAÑEZ** contra la Resolución de Gerencia N° 031-2010-MDL-GSC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2702, en virtud que la recurrente ya cuenta con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, por el cual se le sancionó, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

